

LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y SUPRESIÓN DE ÁREAS ACADÉMICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la naturaleza y organización de la Universidad, las áreas académicas son figuras de gestión dentro de los departamentos que se ocupan fundamentalmente del desarrollo de proyectos de investigación en una especialidad o especialidades afines.

Si bien las áreas académicas son parte de la organización departamental establecida en la Legislación Universitaria, se reconoce que la investigación en la Unidad Cuajimalpa ha promovido la realización de actividades de investigación no solo de manera individual sino también colectiva, para lo cual, en las distintas divisiones, han coexistido grupos de investigación formales e informales, cuerpos académicos y seminarios asociados a posgrados, cuyo resultado ha sido abundante y de calidad.

A partir del grado de maduración alcanzado por los grupos de investigación, del crecimiento de los departamentos académicos respecto al momento fundacional y, particularmente, de los cambios legislativos ocurridos en años recientes, especialmente la reforma al Reglamento Orgánico relacionada con la organización básica de las funciones sustantivas y la carrera académica en la Universidad, aprobada en la sesión 522 del Colegio Académico, celebrada el 10 de marzo y el 17 de abril de 2023, se busca orientar la creación de áreas académicas, ya sean estas de carácter departamental, interdepartamental o interdivisional.

El presente documento establece, como consecuencia, los lineamientos divisionales para la creación, modificación, evaluación y supresión de las áreas académicas de la División de Ciencias Sociales y Humanidades (DCSH) y reconoce la posibilidad de integrar áreas académicas con miembros de un mismo departamento o con personal académico de dos o más departamentos de la misma División o de distintas divisiones en las que converjan intereses, a través de un objeto de estudio temático en común, el cual permitirá la articulación colectiva de las trayectorias individuales. Dicho objeto de estudio, permite, además, valorar el impacto social de las propuestas, así como su vinculación con las tres funciones sustantivas, en el espíritu de la reforma que dio lugar a la figura de Área académica.



Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1

Los presentes Lineamientos establecen las directrices para la creación, modificación, evaluación y supresión, en su caso, de las áreas académicas de la DCSH.

Artículo 2

En la siguiente Sesión a la instalación del Consejo Divisional se integrará la Comisión encargada de analizar y dictaminar sobre las propuestas de creación, modificación, evaluación y supresión de las áreas académicas.

Artículo 3

La Comisión podrá asesorarse de hasta 3 personas asesoras sugeridos por la persona o personas titulares de las Jefaturas de Departamento involucradas, a partir de la propuesta de al menos 5 personas asesoras realizada por el grupo proponente de área académica. Las personas asesoras podrán ser externas o internas a la Universidad y deberán gozar de reconocido prestigio y competencia profesional en el objeto de estudio temático del área académica propuesta.

Capítulo II. De la creación de un área académica

Artículo 4

Las personas integrantes del personal académico que así lo requieran deberán solicitar la creación de un área académica mediante una propuesta enviada en archivo electrónico a la persona titular de la o las jefaturas departamentales respectivas, indicando de forma fundada los motivos, la contribución y las actividades que realizarán.

Artículo 5

Los solicitantes deberán presentar a la persona titular de la o las jefaturas departamentales la propuesta de creación del área académica. Esta, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Nombre del área académica.
- II. Proyecto del área académica.
- III. Descripción del objeto de estudio temático.



- IV. Objetivos generales. (ver el numeral 1 de las POAI¹)
- V. Núcleo básico, participantes y propuesta de la persona titular de la jefatura de área.
- VI. Antecedentes académicos. (ver el numeral 1.2.3 de las POAI)
- VII. Infraestructura disponible y requerida.
- VIII. Proyectos de investigación, docencia y preservación y difusión de la cultura aprobados por el Consejo Divisional y vigentes, así como las líneas temáticas a desarrollar en el marco del área académica.
- IX. Líneas de estudio del área académica propuesta y cómo se asocian con los proyectos vigentes, disciplinas de los departamentos y las áreas de conocimiento de las divisiones.
- X. Estrategias para asegurar el vínculo docencia-investigación-preservación y difusión de la cultura.
- XI. Estrategias de vinculación y financiamiento.
- XII. Estrategias para fomentar la participación del alumnado.
- XIII. Plan de trabajo a cuatro años, al menos.
- XIV. Datos curriculares y carta de aceptación de las personas integrantes del núcleo básico y de las participantes.
- XV. Lista de al menos 5 personas asesoras, con su respectiva semblanza curricular.

El proyecto del área académica debe contener:

- a) Título.
- b) Resumen.
- c) Personas participantes.
- d) Antecedentes: proyectos de investigación vigentes si están vinculados con el área.
- e) Propósitos u objetivos.
- f) Recursos materiales, humanos y económicos disponibles y necesarios para alcanzar los objetivos.
- g) Vinculación de estos objetivos con:
 - Una o varias de las líneas de posgrado y en su caso con la docencia en licenciatura.
 - Los problemas académicos, científicos, tecnológicos, humanísticos y culturales relacionados con la complejidad de la realidad nacional e internacional.



¹ Políticas Operativas para la Gestión, Creación, Modificación, Evaluación y Supresión de las Áreas de Investigación.

- h) Actividades y productos de docencia esperados.
- i) Actividades y productos de investigación y de difusión de la cultura esperados.
- j) Nombre de los proyectos de investigación vigentes ante los Consejos Divisionales con los que el área propuesta está vinculada, en su caso.

Plan de trabajo a 4 años, al menos.

Debe contener planes por año de las actividades a desarrollar con el fin de cumplir los propósitos u objetivos identificando a las personas responsables de cada actividad en cada una de las tres funciones sustantivas.

Artículo 6

La persona titular de la Jefatura del Departamento dirigirá la propuesta de creación de área académica al Consejo Divisional, el cual la remitirá a la Comisión correspondiente para que evalúe si cumple con el numeral 1 de las Políticas Operacionales para Determinar Mecanismos de Evaluación y Fomento de las Áreas de Investigación y presente el Dictamen respecto a la pertinencia de la creación del área, ante el Consejo Divisional. Si el dictamen no fuera favorable, la comisión informará a la presidencia del consejo divisional para que a su vez ésta notifique a la Jefatura de Departamento correspondiente.

Artículo 6 bis

En el caso de propuestas de creación de áreas interdivisionales, se conformará una sola comisión para revisarla, conformada por integrantes de los Consejos Divisionales involucrados.

Artículo 7

El o los Consejo(s) Divisional(es) presentará(n) a su vez ante el Consejo Académico el expediente de creación de Área académica. Este expediente estará formado por los documentos de la propuesta descritos en el Artículo 5.



Capítulo III. De la modificación de un área académica

Artículo 8

Para realizar algún tipo de cambio (en el objeto de estudio, en el título del proyecto, el o los objetivos o líneas temáticas) la persona titular de la jefatura de área académica deberá



entregar a la persona titular de jefatura o jefaturas de Departamento correspondientes los siguientes documentos:

- I. Cambios a realizarse.
- II. Justificación de estos cambios.
- III. Documentación adicional que se considere pertinente para justificar los cambios propuestos.

Artículo 8 bis

Para realizar cambios en el rubro de personas integrantes o participantes bastará con informar a todas las Jefaturas de Departamento de adscripción de las personas integrantes del área académica y presentar un oficio donde quienes se integren o den de baja, hagan constar que están enteradas del cambio. Estos cambios se incorporarán al informe anual de actividades del área académica y al de las personas integrantes del personal académico.

Artículo 9

Las personas titulares de la jefatura o jefaturas de Departamento de adscripción de los integrantes del Área Académica, comunicarán en conjunto estos cambios al o los Consejos Divisionales involucrados, quienes se darán por informados y los remitirán al Consejo Académico para su resolución y acuerdo.

Capítulo IV. De la evaluación de un área académica

Artículo 10

Las áreas académicas serán evaluadas por los consejos divisionales cada dos años.



La evaluación se realizará a través de los informes anuales que las áreas académicas presenten a las personas titulares de las jefaturas de departamento, en los términos del artículo 87, fracción VI del Reglamento Orgánico, y con base en los criterios descritos en el artículo 5 de estos lineamientos. Este informe será turnado a la Comisión encargada de analizar y dictaminar sobre las propuestas de creación, modificación, evaluación y supresión de las áreas académicas. Adicionalmente, para la evaluación, las personas titulares de las jefaturas de área académica presentarán:

- I. Un balance de desempeño del periodo, en el que se comparen las metas obtenidas con aquellas plasmadas en el plan de trabajo, y

- II. Una actualización al plan de trabajo del área académica para los siguientes dos años, al menos.

Cada cuatro años, el Consejo Académico, recibirá los informes para realizar su evaluación y determinar la continuidad del área académica.

Capítulo V. De la supresión de un área académica

Artículo 11

Las personas titulares de la jefatura o jefaturas de Departamento informarán en conjunto al Consejo Divisional si alguna de las áreas académicas se encontrara en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Falta de concordancia entre los objetivos y los resultados del área académica establecida con base en las evaluaciones periódicas correspondientes.
- II. Ausencia de resultados, reportados idóneamente, establecida con base en los informes anuales en un periodo de cuatro años.
- III. Falta de vinculación durante un año con un proyecto de investigación vigente ante el o los Consejos Divisionales respectivos.
- IV. Ausencia de trabajo colectivo establecida con base en las evaluaciones periódicas correspondientes.
- V. Tener menos de 3 personas integrantes del núcleo básico durante un periodo de dos trimestres.
- VI. Cuando no hubiera presentado el Informe Anual de Actividades, por dos ocasiones consecutivas.
- VII. Presentación de una solicitud de supresión del área, firmada por la mayoría de sus personas integrantes.

Artículo 12

El Consejo Divisional remitirá el informe de las personas titulares de la jefatura o jefaturas de departamento involucradas a la Comisión encargada de analizar y dictaminar sobre las propuestas de creación, modificación, evaluación o supresión de las áreas académicas, que dictaminará utilizando los criterios académicos de evaluación de las POAI y adjuntará los informes anuales y cuatrienales si fuere el caso, para recomendar la supresión del área académica.



Capítulo VI. De las Áreas Académicas Interdepartamentales

Artículo 13

Se entiende por **Áreas Académicas Interdepartamentales** aquellas que cuenten con uno o más integrantes del profesorado que pertenezcan a diversos departamentos dentro de la misma División Académica. En estos casos aplican los procedimientos definidos en los artículos anteriores sobre los procesos de creación, modificación, evaluación y supresión, con las siguientes particularidades:

- I. En caso de que la propuesta de creación, modificación, evaluación o supresión del Área involucre a personas integrantes de dos o más departamentos de la misma división, las personas solicitantes deberán entregar a las personas titulares de las jefaturas de departamento respectivos su propuesta consolidada.
- II. En la designación o remoción de la persona titular de la Jefatura de área académica, las personas titulares de las jefaturas de Departamento acordarán y darán a conocer previamente las modalidades de auscultación respectivas.
- III. Los recursos económicos para la operación del área académica interdepartamental se conformarán con el presupuesto que sus integrantes tengan asignado en su departamento, de acuerdo a las reglas que estos establezcan.
- IV. La dirección de la división establecerá de manera periódica, convocatorias para el fortalecimiento de áreas académicas interdepartamentales.

Capítulo VII. De las Áreas Académicas Interdivisionales

Artículo 14

Se entiende por **Áreas Académicas Interdivisionales** a aquellas que cuenten con uno o más integrantes del profesorado que pertenezcan a más de una División Académica de la Unidad Cuajimalpa. En estos casos aplican los procedimientos definidos en los artículos anteriores sobre los procesos de creación, modificación, evaluación y supresión, con la siguiente particularidad:



ÚNICO. La creación de un **Área Académica Interdivisional** requerirá la aprobación de los respectivos consejos divisionales a los que pertenezcan las personas integrantes del Área académica. Se considerarán como creadas una vez que sean aprobadas por todos los consejos divisionales. Esta propuesta se armonizará en el Consejo Académico, órgano competente para aprobar su creación.

En caso de que la propuesta de creación, modificación, evaluación y supresión del Área académica involucre a personas integrantes de dos o más Divisiones, las personas solicitantes deberán entregar a las personas titulares de las jefaturas de departamento respectivos su propuesta consolidada.

En la designación o remoción de la persona titular de la Jefatura de área académica, las personas titulares de las jefaturas de área acordarán y darán a conocer previamente las modalidades de auscultación respectivas.

Los recursos económicos para la operación del área académica interdepartamental se conformarán con el presupuesto que sus integrantes tengan asignado en su departamento, de acuerdo a las reglas que estos establezcan.

Artículo 15

Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán turnados al Consejo Académico para su resolución.

TRANSITORIOS

Primero

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo Divisional.



Segundo

Las disposiciones previstas en el artículo 15, relacionadas con las Áreas Académicas Interdivisionales, serán aplicables a partir de la aprobación de los Lineamientos respectivos en las tres divisiones de la Unidad Cuajimalpa.

